



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0119

Bitácora: 32/IP-0069/12/21

C.P.: 32ZA2021MD047

Zacatecas, Zac., 25 de enero de 2022

Ing. Diego Fernández Balderas
Apoderado Legal de Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"San Nicolás Fase VIII"**, presentado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Villa González Ortega en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de diciembre de 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, firmado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.**, para el ingreso del proyecto **"San Nicolás Fase VIII"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0069/12/21, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2021MD047.
2. Que el día 16 de diciembre de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/57/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 09 al 15 de diciembre de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
3. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 96000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 10





3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**.

Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa exploración minera para buscar valores de Cobre (Cu) y Zinc (Zn), con presencia de valores anómalos de Plata (Ag) y Oro (Au), mediante un plan de barrenación minera, a través de la perforación de 59 barrenos a diamante con recuperación de testigo (roca) además de 38 zanjas, para poder realizar estudios, descripciones y ensayos de laboratorio (muestreo geoquímico). Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno), para las cuales será utilizado equipo de perforación standard apropiado para este tipo de trabajos.

Las planillas de barrenación y las zanjas se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas; además de que la comunicación entre las planillas de barrenación será sobre caminos existentes, asentando las planillas sobre áreas con un grado de degradación aparente y desprovista de vegetación. Las planillas que se encuentran fuera de los caminos se instalarán sobre zonas de claros en la vegetación y el equipo será trasladado a través de maquinaria sobre orugas.

- a) **Características:** El **Proyecto** contempla la implementación de 59 planillas para realizar barrenación a diamante y circulación inversa para la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupan una superficie de 0.885 ha (cada planilla requerirá una superficie de $10 \times 15 = 150 \text{ m}^2$) y la excavación de 38 zanjas con dimensiones máximas establecidas en la **NOM-120-SEMARNAT-2020** (5 m de ancho x 10 m de largo x 2 m de profundidad) siendo un total de $1,900 \text{ m}^2$ (0.19 ha) máximo para zanjas (sumando $1,900 \text{ m}^2$ más para el almacenamiento temporal de material excavado). Estas superficies habrán de agregarse a las actividades de exploración existente y anteriormente autorizadas mediante los oficios No. DFZ152/200/17/2029 correspondiente al proyecto "San Nicolás"; proyecto "San Nicolás Fase II" con oficio No. DFZ152/200/18/0483; proyecto "San Nicolás Fase III", con oficio DFZ152/200/18/0705; "San Nicolás Fase IV", con oficio DFZ152/200/18/1367; proyecto "San Nicolás Fase V" con oficio No. DFZ152/200/18/1932; proyec-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0119

to "San Nicolás Fase VI", con oficio DFZ152-200/19/0910; y el proyecto "San Nicolás Fase VII", con oficio DFZ152-200/19/1212.

Obra	Número de barrenos	Zanjas	Dimensiones de planillas	Dimensiones de zanjas	Superficie total
Obras de barrenación autorizadas en el proyecto "San Nicolás"	46	0	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	0	6,900.00
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase II"	38	0	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	0	5,700.00
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase III	9	15	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	5 m de ancho*20 m de largo*2 m de profundidad	2,850.00
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase IV	45	23	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	5 m de ancho*20 m de largo*2 m de profundidad	9,050.00
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase V	5	0	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	0	750
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase VI	60	35	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	5 m de ancho*20 m de largo*2 m de profundidad	12,500.00
Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase VII	13	23	5 m X 5 m =25 m ² por planilla	5 m de ancho*20 m de largo*2 m de profundidad	4,925
Total autorizado	216	96			42,675
Obras de barrenación San Nicolás Fase VIII (solicitado)	59	38	10 m X 15 m = 150 m² por planilla	5 m de ancho*10 m de largo*2 m de profundidad	10,750
Total	274	134			53,425

- b) **Ubicación:** El **proyecto** está ubicado al Sureste del Estado de Zacatecas dentro del municipio de Villa González Ortega, a 75 km lineales aproximadamente de la capital del Estado de Zacatecas. En las siguientes coordenadas:

Coordenada central de las planillas de barrenación y zanjas del Proyecto

ID	Nombre	Tipo	X	Y
1	FS21-01	Planilla de barrenación	193212	2500316
2	FS21-02	Planilla de barrenación	192192	2501444
3	FS21-03	Planilla de barrenación	191976	2500901
4	FS21-04	Planilla de barrenación	194174	2499507
5	FS21-05	Planilla de barrenación	192520	2498740
6	FS21-06	Planilla de barrenación	194248	2500853
7	FS21-07	Planilla de barrenación	190086	2500150
8	FS21-08	Planilla de barrenación	191113	2502710
9	FS21-09	Planilla de barrenación	191033	2503340
10	FS21-10	Planilla de barrenación	191547	2504683
11	FS21-11	Planilla de barrenación	192157	2505080
12	PIEAU-FS-04	Planilla de barrenación	192088	2500360
13	PIEAU-FS-A	Planilla de barrenación	192375	2500850
14	GABH-TFC-01A	Planilla de barrenación	193591	2501547
15	GABH-TFC-01B	Planilla de barrenación	193596	2501547
16	GABH-TFC-02	Planilla de barrenación	194201	2502629
17	GABH-TFC-09A	Planilla de barrenación	194313	2501892
18	GABH-TFC-09B	Planilla de barrenación	194315	2501895

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.cob.mx/semarnat

Página 3 de 10



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0119

19	GABH-TFC-14	Planilla de barrenación	193949	2502280
20	GABH-TFC-21	Planilla de barrenación	194786	2500555
21	GABH-TFC-23	Planilla de barrenación	195301	2502322
22	GABH-TFC-24	Planilla de barrenación	193815	2502380
23	GABH-TFC-25	Planilla de barrenación	195208	2501786
24	GABH-TFC-26	Planilla de barrenación	195203	2502379
25	GABH-TFC-27	Planilla de barrenación	194364	2502661
26	GABH-TFC-28	Planilla de barrenación	194490	2501157
27	PDH-A	Planilla de barrenación	192922	2501205
28	PDH-B	Planilla de barrenación	194504	2502311
29	PDH-C	Planilla de barrenación	193685	2501997
30	PDH-D	Planilla de barrenación	194463	2502750
31	PDH-E	Planilla de barrenación	194027	2503271
32	PDH-F	Planilla de barrenación	193159	2503606
33	PDH-G	Planilla de barrenación	193136	2504228
34	PDH-H	Planilla de barrenación	192365	2504000
35	PDH-I	Planilla de barrenación	192037	2503216
36	PDH-J	Planilla de barrenación	194168	2501160
37	PDH-K	Planilla de barrenación	194238	2501038
38	PDH-L	Planilla de barrenación	194210	2501110
39	PDH-M	Planilla de barrenación	193142	2501354
40	ST1	Planilla de barrenación	192748	2501109
41	ST2	Planilla de barrenación	192515	2501304
42	ST3	Planilla de barrenación	193018	2500948
43	PDH-N	Planilla de barrenación	194287	2501135
44	GABH-TFC-25a	Planilla de barrenación	194987	2501797
45	SN18RD-041	Planilla de barrenación	192558	2501231
46	SN18RD-025	Planilla de barrenación	192633	2501014
47	SN18RD-008	Planilla de barrenación	192822	2501025
48	SN18RD-003	Planilla de barrenación	192785	2500918
49	SAL-024	Planilla de barrenación	192702	2500700
50	SN15-01	Planilla de barrenación	193015	2500699
51	MWS-1	Planilla de barrenación	192541	2501132
52	MWS-2	Planilla de barrenación	192638	2500977
53	MWS-3	Planilla de barrenación	192827	2500939
54	MWS-4	Planilla de barrenación	192918	2500973
55	MWS-5	Planilla de barrenación	192693	2500803
56	MWS-6	Planilla de barrenación	192621	2500680
57	MWS-7	Planilla de barrenación	193032	2500743
58	PDH-Ea	Planilla de barrenación	193784	2503774
59	PDH-O	Planilla de barrenación	194846	2500355
60	TP-19A-WRF 32	Zanja	193974	2503975
61	TP-19A-WRF 47	Zanja	193766	2503166
62	TP-19A-WRF 03	Zanja	194138	2503580
63	TP-19A-SN_WD-11	Zanja	194000	2503196
64	GATP-TFC-2	Zanja	193706	2502012
65	GATP-TFC-3	Zanja	193751	2502367
66	GATP-TFC-4	Zanja	194186	2502610
67	GATP-TFC-5	Zanja	194610	2502721
68	GATP-TFC-6	Zanja	194774	2502648
69	GATP-TFC-21	Zanja	194364	2502661
70	GATP-TFC-22	Zanja	195203	2502379

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat
Página 4 de 10





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0119

71	GATP-TFC-23	Zanja	195208	2501786
72	GATP-TFC-24	Zanja	194490	2501157
73	M3-21-TP1	Zanja	194893	2499420
74	M3-21-TP2	Zanja	194961	2500520
75	M3-21-TP3	Zanja	193974	2500640
76	M3-21-TP4	Zanja	194480	2502930
77	M3-21-TP5	Zanja	194759	2503200
78	M3-21-TP6	Zanja	194482	2503780
79	M3-21-TP7_TBD	Zanja	194329	2504180
80	M3-21-TP8_TBD	Zanja	193278	2504754
81	M3-21-TP9	Zanja	193836	2505180
82	M3-21-TP10_TBD	Zanja	193270	2506080
83	M3-21-TP11	Zanja	193057	2507340
84	M3-21-TP12	Zanja	193438	2508070
85	M3-21-TP13_TBD	Zanja	193565	2508263
86	M3-21-TP14_TBD	Zanja	191276	2502762
87	M3-21-TP15	Zanja	191254	2502460
88	M3-21-TP16_TBD	Zanja	192455	2502352
89	M3-21-TP17	Zanja	192556	2502430
90	M3-21-TP18	Zanja	192734	2502320
91	M3-21-TP19	Zanja	193048	2502460
92	M3-21-LFPT1	Zanja	193834	2498400
93	M3-21-LFPT2	Zanja	193854	2498320
94	M3-21-LFPT3	Zanja	192954	2502630
95	M3-21-TP20	Zanja	189773	2502431
96	M3-21-TP21	Zanja	190206	2502400
97	GATP-TFC-23a	Zanja	194987	2501797

c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promoviente** la duración total para el **proyecto** será de **24 meses (dos años)** contados a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** y considerando el numeral 4.3 de la **NOM-120-SEMARNAT-2020** que en su último párrafo especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad y en el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, sí deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores previamente autorizadas. El **proyecto** en sus ocho etapas contempla un total de 1,187 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 2'967,500 m² (296.75 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 59 planillas con medidas de 10 m x 15 m (150 m²) que equivalen a un total 8,850 m² para esta octava etapa, que agregados a los 30,775 m² de las siete etapas anteriores, suman 39,625 m²; el total de planillas sumando las 59 y las 216 de las etapas anteriores dan 275 planillas, resultando de esto una superficie de afectación de 133.53 m²/ha resultante de las ocho etapas. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

En lo correspondiente a la excavación de 38 zanjas con una dimensión máxima de 5 m de ancho x 10 m de largo y 2 m de profundidad resulta un total de 1,900 m² y de 3,800 m², considerando la superficie para depósito temporal de material removido, para esta etapa y sumado a la superficie de las 96 zanjas anteriormente autorizadas de 19,200 m², resulta un total de 23,000 m², considerando la superficie para





depósito temporal de material removido. La **NOM-120-SEMARNAT-2020** señala que la superficie por afectar máxima es de: 900 m²/ha, de los cuales 450 m² corresponden a la zanja y 450 m² al depósito temporal de material removido, el **proyecto** contempla un total de 3,800 m² y un total de 23,000 m², considerando los proyectos anteriores, 77.5 m²/ha, que está debajo del límite máximo permisibles estipulado en la Norma Oficial.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 62,625 m² (6.26 ha), equivalente a 211.03 m²/ha, que representa el 2.11 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto incluyendo ambas etapas de exploración prevé la ocupación de 1,187 cuadrículas de 50 x 50 m 2'967,500 m ² (296.75 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 59 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 133.53 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 2.11% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave Bs1kw. De acuerdo con el SIGEIA, el tipo de clima es Bsokw
4.2.8	Zanja	El proyecto contempla la apertura de 38 zanjas en zonas impactadas anteriormente por actividades antropogénicas como caminos. Estas zanjas tendrán una superficie máxima de afectación de 5 m de ancho, 2 m de profundidad y un máximo de 10 m de largo, para cumplir con lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI, se utilizó la reestructuración de INEGI en su Serie V, como su denominación lo señala es la versión más actualizada de la Serie VI.



	estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Se obtiene que el AI presenta Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual, Matorral Crasicaule y Matorral Desértico Micrófilo.
--	---	--

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 47 a la 51 del capítulo III del IP.

7. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) como el sitio de estudio donde podría haber interacciones entre las obras y los componentes del medio ambiente, definida a partir del análisis de información de fuentes oficiales y la generada para la zona, tomando como base los siguientes criterios:

- El **AI** considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el proyecto, por lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el proyecto y los elementos ambientales del entorno.
- Los elementos ambientales considerados para la delimitación del AI pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo: agua, suelo y biota, y constituyen la base para el mantenimiento de procesos biológicos, físicos y químicos de la naturaleza.
- Las características de los elementos ambientales dentro del Área de Influencia, son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.
- La delimitación del Área de Influencia también consideró el aspecto social, vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia etc.

Tomando en cuenta lo mencionado se generó un búfer de 1,000 m, resultando una superficie de 5,128 ha, la cual excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, la justificación responde hacia una mejor caracterización del medio biofísico, tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire. Esta medida permitirá obtener una combustión completa, un funcionamiento adecuado de los diferentes equipos y una reducción en los niveles de ruido y emisión de gases contaminantes
- Con el fin de reducir las emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera, se deberá humedecer las áreas de acceso y las planillas de barrenación. La periodicidad de humedecimiento será de un día por semana laborada
- La limpieza del terreno deberá restringirse al área de las planillas de exploración para evitar erosión de suelos desprovistos de vegetación, mayor deterioro de la flora y destrucción del hábitat natural de la fauna
- Se colocarán recipientes adecuados en el área de planillas, para la disposición temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores y para los residuos peligrosos derivados del mantenimiento preventivo de la maquinaria
- Se colocará un plástico o geomembrana debajo de la máquina perforadora y debajo de los contenedores de aditivos y residuos peligrosos para prevenir la contaminación del suelo en caso de algún derrame accidental. Se deberá contar además con material absorbente para limpiar derrames; este





material impregnado deberá manejarse como residuo peligroso, así como toda la tierra que tuviera contacto con la sustancia derramada

- Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, personal capacitado ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta un uso de suelo correspondiente a Agricultura de riego anual que se ubica al Sur del **AI** del **proyecto**, Agricultura de temporal anual ubicada en una pequeña porción al Oeste del **AI**, Matorral Crasicaule localizado en la porción Noreste, Sur y Central del **AI** así como Matorral Desértico Micrófilo presente al Norte y Oeste del **AI**; la **Promovente** manifiesta que actualmente en el sitio del **proyecto** se están realizando actividades en campo para la realización de una Línea Base Ambiental, las cuales incluyen muestreos de flora y fauna.

Manifiesta que la información fue generada por las actividades de muestreo en campo que se han llevado a cabo desde septiembre de 2017 hasta la fecha. Presenta un listado que señala la presencia de 114 especies vegetales de las que, cuatro se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Coryphantha delicata*, *Echinomastus unguispinus subsp. laui*, *Ferocactus histrix* y *Stenocactus coptonogonus*). Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado que muestra tres especies de anfibios, 13 reptiles 66 especies de aves y 12 mamíferos. De este listado presentado resalta, que se tienen registros de 10 especies bajo estatus de protección especial y amenazada, con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García, E. (1983), dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSokw, que se caracteriza por ser un clima Árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGIEA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual, Matorral Crasicaule así como Matorral Desértico Micrófilo; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGIEA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosino Zacatecas, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o olerías y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

17



11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, firmado por el Ing. **Diego Fernández Balderas**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**San Nicolás Fase VIII**", a ubicarse en el municipio de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

F





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0119

SEXTO. Comunicar al **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Delegación Federal.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 16 de diciembre de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notificar el presente oficio a la empresa **Minas de San Nicolás, S.A. de C.V.**, por medio de su de Apoderado Legal **Diego Fernández Balderas**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2021MD047
ING./JLRL/jacf

F

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018